

Miércoles, 29 de julio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

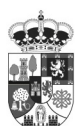
ANUNCIO. Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa del dominio publico local de las pistas de exámenes trafico.

Al haber transcurrido ya el periodo de exposición pública y al haberse resuelto por el pleno en sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2026 las alegaciones presentadas durante dicho periodo, queda elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS PISTAS DE EXÁMENES TRÁFICO aprobada inicialmente mediante acuerdo del Pleno de fecha 8 de junio de 2026, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Navalmoral de la Mata, 27 de julio de 2026

Enrique Hueso Retamosa

ALCALDE-PRESIDENTE



Miércoles, 29 de julio de 2026

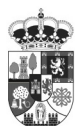


Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL DE LAS PISTAS DE TRAFICO

INDICE

TITULO	PAG.
Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.....	2
Artículo 2º.- Hecho imponible.....	2
Artículo 3º.- Sujeto pasivo.....	2
Artículo 4º.- Responsables.....	2
Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.....	3
Artículo 6º.- Cuota tributaria.....	3
Artículo 7º.- Devengo.....	3
Artículo 8º.- Declaración, Liquidación e Ingreso.....	3
Artículo 9º.- Normas de gestión.....	4
Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.....	6
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.....	6
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.....	6



Miércoles, 29 de julio de 2026



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización de la pista de tráfico”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público donde se ubican las instalaciones municipales para la realización de clases prácticas y exámenes teóricos y prácticos dirigidos a la obtención de los permisos y licencias de conducción.

No estará sujeta a esta tasa el uso para la realización de las pruebas de control de conocimientos y control de aptitudes y comportamientos para la obtención de los permisos y licencias de conducción por el organismo competente, el cual, en todo momento tendrá prioridad de uso.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Se entenderá que utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local las escuelas de conductores de vehículos de motor, que utilizan estas instalaciones para que sus alumnos/as realicen clases prácticas y exámenes teóricos y prácticos dirigidos a la obtención de licencia o permisos de conducción.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las deudas tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Miércoles, 29 de julio de 2026



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en las tasas que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria por el uso de las instalaciones para la realización de clases prácticas de maniobras o destreza en pista y exámenes teóricos y prácticos, dirigidos a la obtención de licencias y permisos de conducción, se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- Para la realización de clases prácticas de maniobras o destreza en pista de tráfico para la obtención de licencia o permiso de conducción de las clases AM, A1, A2, A, B, B+E, se abonará por escuela de conductores o por cada una de sus secciones autorizadas: 25,00 euros/mes.

TARIFA 2.- Para la realización de clases prácticas de maniobras o destreza en pista de tráfico para la obtención de permiso de conducción de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E, se abonará por escuela de conductores de vehículos de motor y por vehículo: 30 euros/mes.

Artículo 7º.- Devengo.

La tasa se devenga cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud para el otorgamiento de la autorización municipal.

Artículo 8º.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

Las escuelas de conductores de vehículos de motor interesadas en la obtención de autorización municipal para la utilización privativa o el aprovechamiento regulados en esta Ordenanza, deberán presentar previamente la oportuna solicitud, entregando copia de la documentación de los vehículos con los que realizarían las clases prácticas y exámenes, así como copia de la inscripción en el Registro de Centros de Formación de Conductores de la Dirección General de Tráfico.

Una vez autorizada la solicitud para la realización de clases prácticas en la pista municipal, deberá ser liquidada la tasa resultante en función de los usos y vehículos autorizados por un período no inferior a 1 año, no permitiéndose el uso del aprovechamiento especial del dominio público hasta que la tasa se encuentre abonada.

Para el primer periodo una vez entre en vigor la presente ordenanza se liquidará la tasa por los meses que resten hasta final de año.

Miércoles, 29 de julio de 2026



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Para el resto de periodos habrá de solicitarse nueva autorización durante el mes de enero de cada año para un periodo no inferior a un año natural, salvo el caso de escuelas de conductores de nueva creación que se solicitará desde su constitución hasta final de año.

Una vez autorizado el año completo para años sucesivos habrá que solicitar la renovación de la autorización durante el mes de enero de cada año, en caso de que la autorización sea en las mismas condiciones será suficiente con solicitar la renovación de la misma, en caso de que cambien vehículos autorizados habrá que acompañar la documentación referente a los nuevos vehículos.

Cuando por causas imputables a las instalaciones no puedan realizarse prácticas o exámenes, y se haya realizado el abono de la tasa, procederá, previa petición justificada, la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9º.- Normas de gestión.

a) Carácter de la autorización y prohibición de cesión:

Las autorizaciones que se concedan para la utilización u ocupación de plazas en la pista de tráfico tendrán carácter estrictamente personal e intransferible, no pudiendo ser cedidas ni transmitidas a terceros bajo ningún concepto. El incumplimiento de esta prohibición motivará la incoación del oportuno expediente para la anulación y revocación del título habilitante.

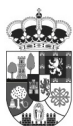
b) Acceso y uso del recinto:

Dentro del recinto en el que se ubica la pista de tráfico únicamente se permitirá la entrada a los vehículos debidamente autorizados, los cuales podrán permanecer en las instalaciones exclusivamente durante el tiempo estrictamente necesario para la realización de las prácticas de conducción.

c) Régimen de revocación y modificación unilateral:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), las autorizaciones concedidas se entienden otorgadas con reserva de la facultad de revocación unilateral o modificación en cualquier momento por el Ayuntamiento por razones de interés público, sin que el titular de la autorización ostente derecho a indemnización alguna por las extinciones de dicho título.

El acto administrativo que acuerde la revocación o modificación requerirá en todo caso la debida motivación, conforme a lo establecido en el artículo 35.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).



Miércoles, 29 de julio de 2026



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

d) Responsabilidad por daños y cauces de imputación:

De conformidad con el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se provocasen desperfectos en el pavimento o instalaciones del dominio público local, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del pago de la tasa, al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños resultaran irreparables, la Corporación será indemnizada en cuantía equivalente al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

- o **Exclusión por uso ordinario:** Queda expresamente excluido de la responsabilidad del usuario el desgaste ordinario derivado del uso natural y adecuado de la pista de tráfico.
- o **Nexo causal e informe técnico:** La imputación de la responsabilidad por daños exigirá la emisión previa de un informe técnico de los servicios municipales que acredite de forma fehaciente el nexo de causalidad entre la acción u omisión del usuario y el desperfecto producido.

e) Constitución de garantías e incautación:

Para asegurar el pago de los posibles daños, el interesado deberá constituir una garantía o depósito previo según la cuantía fijada en el informe técnico municipal.

- o **Medios de garantía:** Dicha garantía podrá prestarse en metálico o mediante cualquier otra forma válida en Derecho, señaladamente aval bancario o seguro de caución.
- o **Audiencia e incautación:** Antes de proceder a la incautación total o parcial de la garantía constituida, se concederá al interesado un trámite de audiencia previo en el cual podrá presentar las alegaciones correspondientes e interponer prueba pericial contradictoria. El incumplimiento o la negativa a constituir la garantía requerida dará lugar a la anulación de la autorización.

f) Derecho a la devolución de la tasa:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3 del TRLRHL, cuando por causas no imputables al obligado tributario —incluyéndose los supuestos de revocación unilateral de la autorización por razones de interés público sobrevenido— el servicio o la utilización privativa del dominio público no se preste o no se pueda desarrollar, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución proporcional del importe de la tasa satisfecho.

Miércoles, 29 de julio de 2026



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

g) Gestión y recaudación:

La gestión, liquidación y recaudación sobre la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local objeto de la presente Ordenanza corresponderá al Servicio de Gestión Tributaria en período voluntario.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número de fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto, aprobada por el Pleno en sesión de fecha, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, número de fecha

